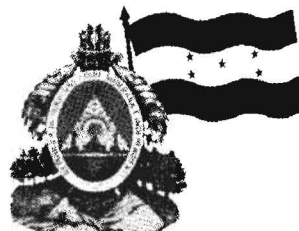


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 29 DE OCTUBRE DEL 2009. NUM. 32,049

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-M-027-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que la crisis de la economía global está ajustando las proyecciones de crecimiento de todas las regiones y países del mundo, incluyendo Centroamérica y en particular a nuestro país.

CONSIDERANDO: Que las expectativas de ingresos fiscales están siendo afectadas por la desaceleración económica externa e interna; lo que hace necesario impulsar medidas de contención del gasto, a fin de garantizar el financiamiento de los programas y proyectos de mayor prioridad orientados a la satisfacción de las ingentes necesidades de la población.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, está impulsando un Plan con el objetivo de preservar la dinámica de crecimiento económico y el empleo; siendo uno de sus pilares fundamentales el Programa de Inversión Pública.

CONSIDERANDO: Que para el logro de lo expuesto en los Considerandos anteriores, todas las Secretarías de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PCM-M-027-2009	PODER EJECUTIVO Decreta: MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL GASTO FINANCIADO CON FONDOS DEL TESORO NACIONAL.	A. 1-4
PCM-M-026-2009	Decreta: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que de conformidad a la normativa presupuestaria vigente, con cargo a los reembolsos de los fondos del Fideicomiso referido en el Artículo 35 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2009.	A. 5-7
	AVANCE	A. 8
Sección B Avisos Legales		B. 1-12
Desprendible para su comodidad		

Estado, Órganos Desconcentrados, e Instituciones Descentralizadas, deberán adoptar las medidas en procura de alcanzar un adecuado equilibrio en las Finanzas del Estado.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 245, numerales 1 y 11 y 368 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 y 39 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículos 11, 17,

22 numeral 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL GASTO FINANCIADO CON FONDOS DEL TESORO NACIONAL

Artículo 1.- Todas las Secretarías de Estado, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, cumplirán las medidas consignadas en el presente Decreto.

A partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, se prohíbe el nombramiento de nuevo personal permanente (objeto 11100), la utilización de todas las plazas vacantes y las que queden vacantes por cancelación, con su respectivo pago de cesantía.

Se exceptúa de lo anterior los nombramientos del personal relacionado directamente con el área de la salud, específicamente médicos, enfermeras profesionales y enfermeras auxiliares.

Artículo 2.- BIENES Y SERVICIOS Y OTROS GASTOS. Todas las Instituciones de la Administración Central, Entes Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, reducirán el 60% de los saldos disponibles a la fecha de la aprobación del presente Decreto en los objetos del gasto abajo detallados. Se exceptúan aquellos trámites que se hayan iniciado previamente a esta disposición:

21490 Otros servicios básicos.

23100 Mantenimiento y reparación de edificios y locales.

23200 Mantenimiento y reparación de equipos y medios de transporte.

23310 Mantenimiento y reparación de equipos y maquinarias de producción.

23320 Mantenimiento y reparación de equipos de transporte, tracción y elevación.

23360 Mantenimiento y reparación de equipo de oficina y muebles.

23390 Mantenimiento y reparación de otros equipos.

24200 Estudios, Investigaciones y Análisis de Factibilidad.

24300 Servicios Jurídicos.

24400 Servicios de Contabilidad y Auditoría.

24500 Servicios de Capacitación.

24600 Servicios de Informática y Sistemas Computarizados.

24900 Otros Servicios Técnicos y Profesionales.

25600 Publicidad y propaganda.

25700 Servicio de Internet.

25900 Otros Servicios Comerciales y Financieros.

26110 Pasajes Nacionales.

26120 Pasajes al Exterior.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 26210 Viáticos Nacionales.
- 26220 Viáticos al Exterior.
- 31100 Alimentos y bebidas para personas.
- 33100 Papel de escritorio.
- 33500 Libros, revistas y periódicos.
- 34100 Cueros y pieles.
- 34200 Artículos de cuero.
- 34400 Llantas y cámaras de aire.
- 39200 Útiles de escritorio, oficina y enseñanza.
- 39600 Otros repuestos y accesorios menores.
- 42100 Equipo de oficina y muebles.
- 42300 Equipo de transporte, tracción y elevación.
- 42600 Equipos para computación.
- 43000 Libros, revistas y otros elementos coleccionables.
- 51200 Prestaciones de Asistencia Social.

Se exceptúan de la aplicación de esta medida en lo concerniente al Objeto 31100 alimentos y bebidas para personas a las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud (para los Hospitales y Centros de Salud), Trabajo y Seguridad Social (Guarderías Infantiles), Secretarías de Educación, en lo referente a la merienda escolar, Defensa Nacional, Seguridad, Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas, Programa de Escuelas Saludables, Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, Instituto Hondureño de Seguridad Social, la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Universidad Nacional de Agricultura y la Escuela Nacional de Ciencias Forestales.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, no atenderá solicitudes de financiamiento de gastos

efectuados por las distintas Instituciones del Sector Público que no hayan sido presupuestados y comprometan recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. En este sentido se deberá observar lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 4.- Para la aplicación de estas medidas, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, efectuar los congelamientos de los saldos presupuetarios que correspondan.

Artículo 5.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARTHA LORENA ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

ADOLFO LIONEL SEVILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

ANA ABARCA UCLÉS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NICOLÁS GARCÍA ZORTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARIO LUIS NOÉ VILAFRANCA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

SANTOS ELIO SOSA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

JOSÉ ROSARIO BONANNO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MYRNA CASTRO ROSALES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

JUAN JOSÉ OSORIO ÁLVAREZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

VALERIO GUTIÉRREZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LUIS ANTONIO ORTEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
JUVENTUD

JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

CARLOS HERNÁN BANEGAS

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

VIKA MARTEL

SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARÍA MARTHA DÍAZ

MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA S.

MINISTRO DIRECTOR DEL
INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO FCM-M-026-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional atender los pagos de proyectos de inversión en infraestructura vial a nivel urbano y rural, que presentan déficit presupuestario en la asignación de fondos nacionales y que cuentan con estimación de obras en ejecución avanzada, lo cual requiere de la acción gubernamental para atender los problemas derivados de atrasos en los desembolsos de recursos por parte de organismos financieros internacionales, medida que soluciona en parte las consecuencias negativas en los costos financieros de los proyectos y la liquidez de las empresas contratantes, principalmente de capital nacional, lo que obliga a recurrir al financiamiento contemplado en el Artículo 35 del Decreto Legislativo Número 157-2009 del 21 de julio de 2009, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2009; así como los recursos contemplados en la Asignación para Contingencias creada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que estos compromisos adquiridos son de carácter sensitivo y que ameritan una atención urgente e inmediata, especialmente los relacionados con el bienestar de la población como ser los proyectos desarrollados por la Cuenta del Milenio y otros de generación de empleo y el ingreso de la población, así como la seguridad nacional.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional la asignación de recursos para atender demandas judiciales vinculadas con programas y proyectos financiados con recursos externos y apoyar pagos de obras de infraestructura, para la atención de emergencias derivadas del terremoto de mayo de

2009 en el Valle de Sula así como obras ejecutadas en mancomunidades pobres.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República a través de sus distintas instituciones, ha adquirido una serie de compromisos ineludibles como consecuencia de la crisis financiera internacional y de los hechos políticos recientes, que no han podido ser honrados como es la firme convicción del presente Gobierno.

PORTANTO: En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, atribución 11 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 11, 17, 22 numeral 9, 116, 117 de la Ley General de la Administración Pública; 22 párrafo segundo y 35 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2009.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que de conformidad a la normativa presupuestaria vigente, con cargo a los reembolsos de los fondos del Fideicomiso referido en el Artículo 35 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2009, amplíe la asignación para la ejecución del Programa de Inversión Pública para la Eficiencia Económica y Protección Social, destinado a financiar lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	MONTO EN LEMPIRAS
1	Programa de Infraestructura de Caminos Rurales, Corporación de Desafío del Milenio (MCC)	80,000,000.00
2	Pago de Servicios Profesionales de Procuración y Asesoría Técnica y Legal por demanda contra el BCIE	10,000,000.00

3	Financiamiento de Contrapartes de Programas, Proyectos y Otros	20,000,000.00
4	Pago de deudas por la ejecución de obras en diversos proyectos de infraestructura vial con recursos nacionales	182,000,000.00
5	Pago de estimaciones (10, 11 y 12) carretera Villa de San Antonio- Goascorán, Sección I-B (Lamaní- El Quebrachal) establecidos en Convenios vigentes con BCIE (CAABSA)	108,000,000.00
TOTAL		400,000,000.00

Artículo 2. Los recursos para el Programa de Infraestructura de Caminos Rurales, Corporación de Desafío del Milenio (MCC) se deberán depositar en el Fideicomiso denominado "Fideicomiso para la Administración de Fondo de Acceso al Crédito Agrícola".

Artículo 3. Previo al pago de las deudas comprendidas en el numeral 4 del Artículo 1, se deberá concertar el desglose de éstas entre las Secretarías de Estado en el Despacho de Finanzas y Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

Artículo 4. Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que con cargo a los fondos consignados en la Asignación para Contingencias se traslade a la institución que corresponda los siguientes recursos:

No.	DESCRIPCIÓN	MONTO EN LEMPIRAS
1	Pago de deudas por Reconstrucción de Obras de Inundación Valle de Sula (terremoto mayo, 2009)	57,180,000.00
2	Gastos de funcionamiento de la Secretaría de Defensa Nacional destinados a la logística del proceso electoral	35,000,000.00
TOTAL		92,180,000.00

Artículo 5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, creará las estructuras presupuestarias requeridas para la asignación de recursos de cada una de las obligaciones descritas anteriormente a nivel institucional.

Artículo 6. De todo lo actuado por la aplicación de este Decreto se deberá informar al Congreso Nacional dentro de los diez días siguientes a su aprobación.

Artículo 7. El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

MARTHA LORENA ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

ADOLFO LIONEL SEVILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

ANAABARCA UCLÉS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

NICOLÁS GARCÍA ZORTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

SANTOS ELIO SOSA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

JOSÉ ROSARIO BONANNO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MYRNA CASTRO ROSALES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

JUAN JOSÉ OSORIO ÁLVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LUIS ANTONIO ORTEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
JUVENTUD

JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

CARLOS HERNÁN BANEGAS
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

VIKA MARTEL
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARÍA MARTHA DÍAZ
MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

JOSÉ EDUARDO VILLANUEVAS.
MINISTRO DIRECTOR DEL
INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de septiembre del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura los señores OLMAN EMILSON CRUZ LAÍNEZ y WILSON NAEL LÓPEZ SANTOS, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con orden de ingreso No. 310-09.- Promovemos demanda ordinaria para que se declaren nulos unos actos administrativos por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos del administrado y para su pleno restablecimiento se ordene el reingreso a la unidad de Pre-grado de la Licenciatura en Ciencias Policiales, restablecer nuestra beca de estudios y exonerar de cumplir servicio policial por el doble de tiempo que permanecemos en la Academia Nacional de Policía.- Habilitación de días y horas inhábiles.- Se presentan documentos y se señala el lugar donde obran otros.- Peticion.- Poder.- Relacionado con las Resoluciones SEP-DIR-No. 005-2009 y SEP-DIR-No. 006-2009 de fecha 22 de julio del 2009, emitido por la Rectoría del Sistema de Educación Policial dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

29 O. 2009

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN
SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de junio del año dos mil siete, interpuso demanda con número de ingreso 082-2007 por el Abogado **LUIS BANEGAS OYUELA**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas; Demanda la nulidad de varios actos administrativos de carácter particular. Que se anulen totalmente los mismos que se reconozca la situación jurídica individualizada del derecho subjetivo violado. Que de cada uno de mis representados y como medida para restablecerla que se les reintegre al cargo por el cual les había nombrado y se les paguen todos los salarios caídos dejados de percibir desde la fecha de los ilegales actos. Hasta la fecha en que se ejecute la sentencia. Que se desestime la causal de inhabilidad para despedirlos pues jamás estuvo en duda su capacidad para laboral para el Estado y ésta jamás se ventiló previamente para darla como concluida para despedir sin sus derechos laborales que les da la Ley.-

San Pedro Sula, Cortés, 05 de octubre del 2009.

LIC. JUAN ANTONIO MADRID
SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

29 O. 2009

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Interpuso demanda con orden de ingreso **No. 005-2008-S.P.S., en libro de entrada, y con correlativo No. 0501-2008-00185**, promovida por LA SEÑORITA KENIA ARGENTINA FIGUEROA ALBERTY, contra EL ESTADO DE HONDURAS, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; PARA QUE SE DEMANDE LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR QUE SE ANULE TOTALMENTE EL MISMO, QUE SE ME RECONOZCA LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA DEL DERECHO SUBJETIVO VIOLADO Y COMO MEDIDA PARA RESTABLECERLA, QUE SE ME REINTEGRE AL CARGO POR EL CUAL ME HABIAN NOMBRADO Y SE ME PAGUEN TODOS LOS SALARIOS CAIDOS Y DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA FECHA DEL ILEGAL ACTO, HASTA LA FECHA EN QUE SE EJECUTE LA SENTENCIA. QUE SE ME DESESTIME LA CAUSAL DE INHABILIDAD PARA DESPEDIRME PUES JAMAS ESTUVO EN DUDA MI CAPACIDAD PARA LABORAR PARA EL ESTADO Y ESTA JAMAS SE VENTILO PREVIAMENTE PARA DARLA COMO CONCLUIDA PARA DESPEDIRME SIN MIS DERECHOS LABORALES QUE ME DA LA LEY, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS EN COPIA. SE SEÑALA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS DONDE CONSTAN LOS ORIGINALES. PODER.

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 27 DE MARZO DEL AÑO
2009.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

29 O. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por JOSÉ ESTEBAN LÓPEZ ALVARADO, quien es mayor de edad, casado, hondureño, residente en la aldea El Portillo, vecino del municipio de Cucuyagua, Copán, es dueño de un lote de terreno el cual se describe a continuación: Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Los Monos y en el punto denominado Casa Quemada, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, que mide OCHO MANZANAS y limita así: AL NORTE, colinda con Juan Ramón Guevara; AL SUR, colinda con Marcos Lara, calle de por medio; AL ESTE, colinda con Juan Ramón Guevara y Florentino Chinchilla; y, AL OESTE, colinda con Alfredo López. Representa Abog. Adalberto Aquiles Reyes O.

Santa Rosa de Copán, 14 de agosto del 2009.

REBECCA ORTIZ
SECRETARIA

29 A., 29 S., y 29 O. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de título supletorio, promovida por WIL ANDONI MEJÍA, quien es mayor de edad, casado, hondureño y vecino de El Triunfo, vecino del municipio de La Unión, Copán, es dueño de un lote de terreno el cual se describe a continuación: Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Los Ladrillos o Laguna Seca, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, que mide VEINTIUNA MANZANAS y limita así: AL NORTE, con Sergio Cueva; AL SUR, con Francisco Arturo López Alvarado; AL ESTE, con Alfonso Ramírez, carretera de por medio y Florentino Chinchilla; y, AL OESTE, con Francisco Arturo López Alvarado y Sergio Guevara. Representa Abog. Adalberto Aquiles Reyes O.

Santa Rosa de Copán, 14 de agosto del 2009.

REBECCA ORTIZ
SECRETARIA

29 A., 29 S., y 29 O. 2009.

MARCA DE SERVICIO

- (1) No. solicitud: 2009-022121
 (2) Fecha de presentación: 29/07/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ESTACION NARANJA
 (4.1) Domicilio: Danlí, El Paraíso.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NARANJA Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 38
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: EKBÉR BENJAMÍN MATUTE VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica "ESTACIÓN".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 12 y 27 N. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **MODESTO PINEDA MARTÍNEZ**, mayor de edad, hondureño y residente en la aldea de Buena Vista, San José, Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de un inmueble ubicado en el lugar denominado **EL MURCIÉLAGO**, jurisdicción de Santa Rosa de Copán, cuya extensión superficial es de **SESENTA Y CUATRO MANZANAS (64 MZ)** y limita así: **AL NORTE, COLINDA CON PROPIEDAD DE MI PERSONA MODESTO PINEDA**; **al SUR, COLINDA CON EJIDOS DE SAN JUAN DE OPOA, RÍO JICATUYO DE POR MEDIO**; **al ESTE, COLINDA CON PROPIEDAD DE MI PERSONA MODESTO PINEDA**; y, **al OESTE, COLINDA CON PROPIEDADES DE CARLOS ARTURO RIVERA HERRERA, ANTES PROPIEDAD DE LUCIANO CASTELLANOS**, el cual ha poseído en forma quieta e ininterrumpidamente por más de diez años y en las que los testigos **CARLOS ARTURO RIVERA HERRERA, FREDY ANTONIO GALEANO CÁCERES** y **MARCO TULIO CHÁVEZ RAMÍREZ**, afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 24 de agosto del año dos mil nueve.

MELVIS MUÑOZ VILLANUEVA
 SECRETARIO

29 S., 29 O. y 30 N. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 279-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de febrero de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, Expediente **P.J. No. 21112008-2749**, por el Abogado **JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO CARRASCO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **"CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE"**, con domicilio en el municipio de Nacaome, departamento de Valle, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable, U.S.L. 4068-2008 de fecha 22 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la **"CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE"**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público; la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral

40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Artículos 8 de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras; 384 del Código de Comercio.

RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE" con domicilio en el municipio de Nacaome, departamento de Valle y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN DOMICILIARIA

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno de conformidad con la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, contenido en Decreto Legislativo No. 57-88 del 28 de abril de 1988 y su reglamento (reformado por Decreto 22/2000 de noviembre del año 2000), regular la organización y funcionamiento de la Cámara de Comercio e Industrias de Valle, la que fue constituida en la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, el seis de junio del año dos mil ocho.

Artículo 2.- La Cámara de Comercio e Industrias de Valle también conocida por sus siglas CCIV, será una entidad de derecho público, reconocida por el Estado, con Personalidad Jurídica propia y cuyo domicilio es la ciudad de Nacaome, departamento de Valle.

Artículo 3.- La Cámara está y deberá estar afiliada a la Federación de las Cámaras de Comercio Industrias de Honduras (FEDECAMARA).

Artículo 4.- La Cámara ejercerá su competencia en el departamento de Valle, incluidos todos sus municipios y aldeas.

Artículo 5.- De acuerdo a la Ley de Cámaras de Comercio de Honduras y su Reglamento, se entiende: a) Por la Cámara, Cámara de Comercio e Industrias de Valle. b) Por "Comerciante". Las personas naturales titulares de una empresa mercantil y las sociedades constituidas en forma mercantil. c) Por "Capital en Giro". La diferencia del total de su activo, menos el total de su pasivo, según el último balance general. d) Por "FEDECAMARA". La Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA). e) Por "Comerciante Inscrito", el comerciante que de conformidad con el Artículo 384 del Código de Comercio, tiene la obligación de inscribirse en la Cámara de Comercio e Industrias de Valle. f) Por "Miembros Afiliados" o "Socio". Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el

literal anterior y que soliciten su afiliación y sea aceptado su ingreso a la Cámara mediante el procedimiento establecido en este reglamento. En iguales condiciones podrán ser "Miembros Afiliados" de la Cámara, aquellas personas que por la índole de su profesión u oficio tengan relaciones con el comercio y la industria en cualquiera de sus ramas. g) Por "COHEP": Consejo Hondureño de la Empresa Privada. h) Por "ley" o Ley de Cámaras, la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. i) Por "Reglamento de la Ley": Reglamento de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FINES

Artículo 6.- Los objetivos y fines de la cámara son los siguientes: a) Hacer la debida publicidad y divulgación de los principios en que se basa el régimen económico de libre empresa, manifestando la forma más adecuada ante quien corresponda contra los que pueden vulnerar el sistema de libre empresa y sus principios. b) Mediante publicaciones, reuniones, foros públicos u orientando directamente a sus asociados, procurará la información de una conciencia empresarial moderna para que éstos se proyecten al medio social en que se desarrollan, con miras a contribuir a la paz social, al desarrollo económico del país y al bien común. c) Promover el logro de una coordinación efectiva y franca entre el sector público y privado, para lo que formará comisiones de trabajo en los diferentes campos que atiende el sector público y tomará las resoluciones para su ejecución. d) Hará propuestas concretas a lo organismos a cargo de la educación nacional para que planifiquen el sistema educativo nacional buscando el logro de una mayor eficiencia y capacitación y que se proyecte con miras al desarrollo nacional sobre el mayor número de hondureños. e) Desarrollará oportunidades para propiciar el aumento de nivel cultural y técnico de sus miembros dándoles a conocer las corrientes de la administración privada moderna. f) Representará los intereses generales de comercio y prestará asistencia a sus miembros afiliados, en aquellos asuntos que sean congruentes con sus fines, evitando intervenir en los asuntos exclusivamente de carácter privado o particular, de los interesados o cuando éstos tengan expeditas las acciones o recursos legales. La intervención de la Cámara será dirigida principalmente a la creación, reforma o derogación de normas o disposiciones que afecten al comercio y la industria en general y excepcionalmente intervendrá en aquellos asuntos en que sea notoria la injusticia, parcialidad o arbitrariedad de la autoridad. g) Cumplirá funciones arbitrales en asuntos internacionales, por medio de la sección de Arbitraje Comercial en relación con los organismos internacionales; y de arbitraje doméstico, de acuerdo a la regla de arbitraje nacional contenidas en este Reglamento o el especial que se emita. h) Creará los organismos especializados para contribuir al desarrollo económico y social y en otros campos, para poner al alcance de sus asociados la información adecuada para su uso inmediato. i) Hará planteamientos concretos a las autoridades, para fortalecer la política de libre empresa y para que los medios de producción permanezcan en manos del sector privado. j) Organizará ferias,

ruedas de negocios, exposiciones comerciales e industriales, servicios de información y museos mercantiles. k) Editará, revistas, libros, folletos, trifolios y hará publicaciones sobre asuntos comprendidos en el radio de sus actividades. l) Desarrollará y defenderá los intereses colectivos del comercio y la industria, de su jurisdicción, en provecho del país. Establecerá con tal fin, relaciones con las sociedades de su propia naturaleza en el interior y/o exterior del país. m) Abrirá campañas educativas con el objeto de mejorar los productos agroalimentarios, industriales, turísticos y de artesanía del departamento de Valle y del país, a fin de que puedan competir con similares de otros países en los mercados donde se consuman o expendan. n) Cooperará para la organización de centros de investigación científica y cultural que se encargarán de industrializar, clasificar y comercializar los productos naturales que se encuentren en Valle y el país y que constituyan materia básica en las industrias locales, nacionales y extranjeras. ñ) Estimulará aquellas industrias que debidamente organizadas y comercializadas pudieran constituir centros de patrimonio para algunos lugares del país. o) Gestionará recursos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional para fortalecer la operatividad, calificación, calidad, normatividad, competitividad e integración de los productos y servicios de sus socios. p) Gestionará recursos de capacitación y asistencia técnica para sus socios en temas del TLC, Unión Aduanera Centroamericana, Acuerdo de Asociación entre Centro América y la Unión Europea y otros relacionados. q) Organizará y desarrollará centros de exhibición comercial de productos naturales, industriales y agrícolas del país. r) Recomendará y gestionará ante la FEDECAMARA los cambios o reformas que requieran las leyes para la protección del comercio y de las industrias; la emisión de otras nuevas, tendientes al mismo fin y propiciar la utilización de leyes de carácter internacional.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS AFILIADOS O SOCIOS

Artículo 7.- Para ser miembro afiliado o socio de "LA CÁMARA" se requiere: a) Ser comerciante individual o social, inscrito legalmente en el Registro Comercial de Valle u otro. b) Solicitar su afiliación. c) Cumplir con todos los requisitos legales y las normas de admisión que señale el Código de Ética Empresarial. d) Pagar las cuotas que la Asamblea establezca. En iguales condiciones podrán ser miembros afiliados de "LA CÁMARA", aquellas personas que por la índole de su profesión u oficio tengan relaciones con el comercio o la industria en cualesquiera de sus ramas.

Artículo 8.- Con la solicitud de afiliación presentada a la Junta Directiva, el comerciante individual o social acompañará certificado que acredite haberse inscrito en la Cámara de conformidad al Artículo No. 384 del Código de Comercio, Escritura de Declaración de Comerciante Individual o de Constitución Social, sus reformas y estatutos en su caso. Aceptada la afiliación del miembro, éste deberá pagar las cuotas que "LA CÁMARA" señale. Por tratarse de una Corporación, la calidad de miembro afiliado no da ningún derecho de participación sobre el patrimonio de "LA CÁMARA".

Artículo 9.- Podrá haber socios honorarios, quienes se escogerán entre aquellas personas que hubieren prestado relevantes servicios a "LA CÁMARA", al comercio, a la agricultura, o a las industrias del país y su nombramiento sea acordado en Asamblea General.

Artículo 10.- La calidad del miembro afiliado o socio se pierde por resolución motivada de la Junta Directiva; que deberá ser comunicada por correo certificado al interesado; previa resolución de Junta deberá oírlo en una sesión para la que lo convocará con al menos quince días de anticipación: Son causas para acordar la pérdida de tal calidad: a) Violación grave al Código de Ética Empresarial. b) Mora por más de tres meses en el pago de cuotas. c) Ejecución de actos de competencia desleal conforme al Código de Comercio, previa calificación de tales actos por Junta Directiva: d) Realización comprobada de actos desleales, injurias o de fraude en perjuicio de otro miembro. e) Por declaración de quiebra fraudulenta o culpable o por insolvencia manifiesta. f) Por renuncia escrita, manifestando el miembro su voluntad de separarse de la Cámara.

Artículo 11.- La calidad de miembro afiliado o socio se recupera al desaparecer las causas que motivaron su pérdida, debiéndose: a) Presentar solicitud escrita del interesado ante la Junta Directiva, manifestando su voluntad de reincorporarse a la Cámara. b) Por la cancelación de todas las obligaciones económicas pendientes a su retiro. En ambos casos requerirá la aprobación mediante votación de dos tercios de la Junta Directiva, excepto los comprendidos en las letras a), c), d) y e) del artículo anterior, en que ipso facto perderá su derecho. El reingreso del afiliado, no producirá pago de nueva cuota de ingreso, si el mismo se efectúa dentro de los seis meses siguientes al hecho que motivó la pérdida de la calidad de afiliado.

Artículo 12.- Todo miembro afiliado o socio tiene derecho a: a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los asuntos que se discutan en ellas. b) Elegir y ser electo en la Junta Directiva. c) Integrar comisiones y comités especiales. d) Hacer uso de las instalaciones y servicios que la Cámara preste con arreglo a los reglamentos correspondientes, aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 13.- Las obligaciones de los miembros afiliados o socios son: a) Concurrir a todas las sesiones de las Asambleas Generales. b) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales fuere electo o nombrado por la Asamblea General o por la Junta Directiva. c) Estar al día en el pago de las cuotas u obligaciones establecidas. d) Informar a la Junta Directiva de todo lo que pueda beneficiar o perjudicar los intereses de la Cámara.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14.- La Cámara será administrada por los órganos siguientes: a) La Asamblea General de miembros afiliados o socios. b) La Junta Directiva. c) Los demás órganos que cree la Asamblea General o la Junta Directiva. La vigilancia de la

cámara será ejercida por el Fiscal electo por la Asamblea General.

ÓRGANO DELIBERANTE.

Artículo 15.- La Asamblea General de miembros afiliados o socios es el órgano supremo de la Cámara y se constituye por la reunión de sus miembros afiliados conforme el quórum establecido para cada una de ellas. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias aun para General de Miembros afiliados o socios es el órgano supremo de la Cámara y se constituye por la reunión de sus miembros afiliados conforme el quórum establecido para cada una de ellas. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias aun para los ausentes o disidentes desde el momento de su aprobación, sin necesidad de ratificación posterior. Estas resoluciones serán ejecutadas por la Junta Directiva.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los dos primeros meses siguientes al cierre de operaciones anuales, y las segundas por iniciativa de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten por escrito a la misma, una décima parte de los afiliados registrados que estén solventes con sus cuotas, para tratar asuntos distintos de los señalados en el Artículo 17 de este Reglamento, salvo el caso de que proceda la destitución de los directores. Todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio de la Cámara.

Artículo 17.- Las Asambleas Ordinarias se ocuparán de los asuntos de la agenda correspondiente que incluirá a: a) Establecimiento del quórum. b) Lectura, discusión y aprobación del acta de la Asamblea anterior. c) Lectura de la memoria de trabajo de la Cámara en el periodo anterior. d) Aprobar o improbar el informe del Tesorero. e) Aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente. f) Elegir en la forma que proceda a los miembros de la Junta Directiva de la Cámara, así como a un fiscal y su suplente. g) Los demás que señalen este Reglamento, la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras y su Reglamento.

Artículo 18. Para que una Asamblea General se considere legalmente reunida, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros afiliados registrados que tengan derecho a voto incluyendo en esta cantidad cinco miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Si no se reúne dicho quórum en primera convocatoria la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar indicado en la convocatoria, con cualquier número de miembros afiliados que asistan y sus resoluciones serán obligatorias y válidas con el voto de la mayoría de los presentes. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

Artículo 20.- En las sesiones de Asamblea General cada socio tendrá derecho a un voto. Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos que este Reglamento señale una mayoría calificada. Cada socio podrá ostentar hasta dos

representaciones conferidas por escrito, la representación se acreditará por simple carta, para los miembros o socios individuales, las sociedades o personas jurídicas se harán representar por uno de sus socios o por medio de un apoderado constituido como tal, mediante carta poder que acredite tal condición o que esté debidamente registrado en la Cámara y que se identifique personalmente. En caso de que aparecieran dos o más personas representando a un socio de la Cámara, se tendrá por válido el poder de fecha más reciente; si fuese de la misma fecha firmados por una misma persona, no importando la hora, se anularán. En los poderes otorgados por las personas que de acuerdo con la ley sean representantes legales de las sociedades, se observará el orden jerárquico, o como aparecen registrados en la Cámara.

Artículo 21.- No podrán votar los miembros que adeuden más de una cuota. Igual requisito será necesario para ser electo a cargos en la Junta Directiva.

Artículo 22.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se harán por medio de la circular a los miembros afiliados de la Cámara, por lo menos con quince días antes del señalado para ellas, indicando la agenda correspondiente. Las convocatorias se harán publicar asimismo en forma destacada, incluyendo el logotipo de la Cámara, por lo menos (2) veces en cualquiera de los medios escritos o radiales de mayor circulación o difusión de Valle.

Artículo 23.- Las sesiones de las Asambleas durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiere terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse su conocimiento en día o días siguientes.

Artículo 24.- En las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos para cuyo fin se hubieren convocado.

Artículo 25.- Las Asambleas se regirán en sus sesiones por los procedimientos parlamentarios establecidos en este Reglamento, los que también se aplicarán a las sesiones de Junta Directiva.

Artículo 26. La Junta Directiva nombrará la comisión de inscripción que será precedida por el Tesorero de la Cámara y estará integrada hasta por seis personas y ésta deberá instalarse por lo menos una hora antes de la fijada para celebrar la Asamblea a efecto de que los miembros afiliados o socios y apoderados se inscriban para participar en la misma. Dicha comisión está facultada para hacer la inscripción de los socios que de conformidad con el Artículo 21 de este Reglamento se encuentren solventes; recibir los poderes y pasarlos a la Comisión de Credenciales.

Artículo 27.- La Comisión de Credenciales que estará precedida por el Fiscal de la Cámara e integrada hasta por seis miembros designados en la forma prevista el Artículo 26 que antecede, tendrá las siguientes facultades: a) Examinar las formalidades externas de las autorizaciones y poderes a que se refiere en el Artículo 20 de este Reglamento y de que ninguna

persona natural o jurídica tenga más de dos representaciones. Dichas formalidades externas son: a) Que estén debidamente firmados en poder o autorización. b) Que esté a nombre de determinada persona. c) Que especifique para que es el poder. d) Hacer el recuento de socios presentes y representados a efecto de determinar el quórum. De ello, levantará un informe escrito para la Junta Directiva. e) Hacer el recuento de votos en la elección de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y fungirá como Secretario el mismo de la Junta Directiva. En caso de ausencia los sustituirá los suplentes respectivos.

Artículo 29.- Los socios que soliciten el uso de la palabra serán inscritos por el Secretario y les será concedida por el Presidente de acuerdo con el orden en que lo hayan solicitado. También tendrán derecho a pedir las palabras para llamar al orden a un socio cuando en su exposición se aparte del asunto en discusión haciendo uso de esta fórmula: "Pido la palabra para el orden" y el Presidente se la concederá inmediatamente. Decidido el asunto por el Presidente, continuará en el uso de la palabra el socio interrumpido.

Artículo 30.- Ningun socio podrá interrumpir a otro que estuviere haciendo uso de la palabra, salvo para el reclamo del orden en la fórmula establecida anteriormente. Los socios podrán hacer uso de la palabra por tres veces, en cada asunto que se discuta, excepto cuando sean mocionantes en cuyo caso tendrá derecho al uso de la palabra cuantas veces lo crean necesario en defensa de sus mociones.

Artículo 31.- Las mociones podrán hacerse de palabra o por escrito y después de ponerlas en conocimiento de la Asamblea se someterán a su consideración, se discutirán y votarán por su orden.

Artículo 32.- Se podrán presentar mociones de privilegio para los fines siguientes: a) Tratar una cuestión de preferencia. b) Enviar o volver un asunto a comisión; y, c) Aplazar la consideración de un asunto por tiempo determinado. Las mociones de privilegio serán previas a todo otro asunto, aun el que esté en debate.

Artículo 33.- Son deberes de los miembros: a) Presentarse puntualmente en la fecha, día, hora y local fijados en la convocatoria. b) Permanecer en local en que se desarrolla la sesión de Asamblea General, desde el inicio de las deliberaciones hasta que la misma entre en receso, se suspenda y/o se clausure. c) Aceptar y cumplir con las funciones que la mesa directiva le asigne, así como aceptar el nombramiento para integrar comisiones especiales. d) Tomar parte activa en las discusiones de todos los puntos que trate la Asamblea, salvo el caso en que fuere parte interesada. Tal participación será en la intensidad y número de veces que fije este Reglamento o el especial de debates que se emita. e) Ejercer voto una sola vez en cada asunto, exceptuando los que ostenten

representación debidamente acreditada pudiendo en ese caso ejercer hasta tres sufragios, el de él y hasta dos por representación.

Artículo 34.- Son derechos de los miembros que forman la Asamblea General los siguientes: a) Tener voz y voto en todos los asuntos que la misma conozca. b) Presentar, retirar o aceptar modificaciones a una moción. c) Cuando sea nombrado en comisiones propias de la Asamblea, exponer los impedimentos que pudiese tener para el desempeño de tal cometido, si la Junta Directiva no encontrará méritos para una excusa, y mantuviere tal nombramiento el cumplimiento del mandato es obligatorio. d) Proponer reconsideraciones del acta únicamente cuando él fuese el mocionante del asunto a reconsiderar y que el mismo haya sido aprobado, así como las reformas pertinentes al acta de la Asamblea General de que se trate.

ÓRGANO DE EJECUCIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 35.- La Junta Directiva es el órgano que dirige y administra la Cámara y ejecuta las resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 36.- La Junta Directiva está compuesta al menos, por ocho miembros así: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Un Vocal Primero. g) Un Vocal Segundo. h) Un Vocal Tercero. Habrá además cuatro Vocales suplentes. Un Pro-Secretario y un Pro-Tesorero. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere tener una antigüedad no menor de tres (3) años, haber presidido un comité de trabajo de la Cámara, estar al día en el pago de sus obligaciones y estar debidamente acreditada su calidad de representante de comerciante en su caso.

Artículo 37.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente y a falta de aquel lo sustituirán los Vocales por su orden. Los demás suplentes sustituirán por su orden al respectivo miembro propietario.

Artículo 38.- Los miembros directivos propietarios y suplentes serán electos por la Asamblea General Ordinaria y durarán en su gestión dos años, pero anualmente se renovará la mitad de los miembros propietarios y suplentes. Se permite la reelección continua por una sola vez en el mismo cargo. Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y de desempeño gratuito.

Artículo 39.- En las Asambleas Ordinarias a celebrar en los años pares se elegirán: El Presidente; el Secretario; el Vocal Primero; el Vocal Tercero; el Pro-Tesorero; el Vocal Tercero Suplente y el Fiscal. En las correspondientes a los años impares, se elegirán: El Vicepresidente; el Tesorero; el Vocal Segundo; el Pro-Secretario; el Vocal Primero, el Vocal primero Suplente, y el Vocal segundo Suplente. Los miembros de la Junta Directiva al tomar posesión de su cargo, prestarán la siguiente promesa de ley; "prometo ser fiel a la Cámara de Comercio e Industrias de Valle, cumplir la ley y sus Reglamentos".

Artículo 40.- Cuando la Asamblea General elija el sustituto de un directivo, que haya renunciado o por otro motivo cesado en el cargo antes de finalizar su período, el sustituto durará en su

función por el tiempo que le faltaba al sustituido, y podrá optar a ser reelecto por un período adicional completo.

Artículo 41.- La Junta Directiva nombrará una comisión electoral integrada por cuatro (4) personas y coordinada por el Tesorero de la Junta Directiva, para el desarrollo de la Asamblea. A tal efecto tendrá entre otras, las siguientes facultades: a) Proveer que el local para la Asamblea General esté habilitado. b) Obtener las urnas. c) Elaborar las papeletas de los votos. d) Elaborar suficientes copias de los registros de socios. e) Los demás que se considere oportuno y necesario para llevar a cabo dicha elección.

Artículo 42.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros por lo menos y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Los suplentes llenarán las ausencias de los propietarios y deberán ser convocados a todas las sesiones. En todas las sesiones de Junta Directiva cada uno de sus miembros presentes tendrá derecho a un voto por cada resolución adoptada. Todas las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos. Los miembros suplentes asistentes sólo tendrán voto cuando estén sustituyendo a un miembro o propietario.

Artículo 43.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente por su propia iniciativa, o a solicitud de tres de sus miembros.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 44.- Son facultades u obligaciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar los acuerdos de Asamblea General. b) Redactar el proyecto del reglamento interno de la Cámara y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. c) Nombrar y remover a sus funcionarios y fijarles su remuneración. d) Representar a la Cámara actuando por medio de su Presidente. e) Llevar los libros de registros de comerciantes y enviar cada año a la Secretaría de Economía y Comercio una lista de los comerciantes registrados. f) Elaborar los estados financieros al terminar cada ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. g) Elaborar el informe detallado de la gestión realizada durante el período anterior y someterlo a la consideración de la Asamblea General. h) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. i) Presentar anualmente ante la Asamblea el plan mínimo de acción que debe desarrollar la Cámara en el siguiente ejercicio. j) Convocar a la Asamblea ordinaria y Extraordinaria en los términos que fija este Reglamento. k) Proponer a la Secretaría de Economía y Comercio las medidas que estime convenientes al mejoramiento de las actividades empresariales e informar de esta iniciativa a FEDECAMARA y al COHEP. l) Organizar exposiciones, ferias y concursos comerciales cuando lo estime conveniente; colaborar con otros organismo en los mismos fines. m) Proponer a FEDECAMARA y al COHEP; las personas que deben representar al sector empresarial al seno de los organismos constituidos por el Estado. n) Designar anualmente entre sus miembros las personas que integren la comisión o sección de Arbitraje que funcionará de acuerdo con este Reglamento y el especial que se emita, así como

las demás comisiones para llevar a cabo las distintas actividades de la Cámara. ñ) Enviar a FEDECAMARA el proyecto de este Reglamento o sus modificaciones para su aprobación. o) Procurar en general a la realización de los objetivos y fines del presente Reglamento, en la forma y términos que establece la ley y sus Reglamentos. p) Fundar delegaciones en aquellos lugares de su competencia que lo amerite. Estas delegaciones se integran con (3) comerciantes inscritos de la localidad y que serán designados por la Junta Directiva. Durarán en sus funciones un año y actuarán uno como Presidente, otro como Secretario, otro como Tesorero y sus actos serán regulados conforme instructivo aprobado por esta Cámara. q) Aprobar el ingreso de nuevos miembros. r) Organizar el funcionamiento interno de la Cámara, utilizando técnicas empresariales modernas, a fin de que las mismas puedan realizar sus fines y objetivos de una manera eficiente y dinámica. s) Los demás que les otorga la ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento.

Artículo 45.- El Presidente de la Junta Directiva será también Presidente de la Asamblea General. El Vice-Presidente asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento. Corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación general de la Cámara, tanto extrajudicial como judicialmente, pudiendo delegar esta última. b) Firmar con el Secretario de actas, documentos de tramitación y resolución. c) Velar por la eficiente labor de la Cámara y por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la Ley y sus Reglamentos. d) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorga la ley, los reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva. e) Ejercer doble voto en caso de empate. Las mismas atribuciones tendrán el Vice-Presidente y los Vocales, cuando sustituyan al Presidente.

Artículo 46.- Los expresidentes de la Cámara serán asesores de la Junta Directiva, dependiendo de su número, podrán constituirse en Comité o Consejo de Asesores y deberán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva, a las que asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 47.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Cámara y son sus atribuciones: a) Mantener un registro general de miembros afiliados o socios y tener actualizado el libro de actas, estando bajo su responsabilidad la custodia de los mismos. b) Organizar eficientemente el archivo de la Cámara. c) Preparar las agendas del día para las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva. d) Certificar con el Presidente los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Llevar el recuento de las votaciones. f) Cumplir con las instrucciones de la Junta Directiva. g) Desarrollar todas aquellas actividades y funciones que según la naturaleza de su cargo le competen. h) Las demás que le señale este Reglamento y la Junta Directiva.

Artículo 48.- El Pro-Secretario desempeñará las funciones de Secretario cuando por cualquier causa éste faltare. En ausencia

de ambos desempeñará la Secretaría el Vocal que designe a la Junta Directiva.

Artículo 49.- El Tesorero será el custodio del patrimonio de Cámara y es responsable de los fondos y el adecuado registro de los mismos; tendrá las siguientes atribuciones: a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias o cualquier otro ingreso destinado a la Cámara. b) Mantener actualizados los registros contables necesarios para formular los informes financieros requeridos. c) Es responsable de la contabilidad y del archivo de los comprobantes necesarios y de suministrar las informaciones que le fueren pedidas por el Presidente o la Junta Directiva. d) Presentar los Estados Financieros anuales de la Cámara. e) Elaborar el informe del Estado General de las operaciones de contabilidad que la Junta Directiva presente a la Asamblea General. f) Presentar a la Junta Directiva en forma mensual los estados financieros. g) Presentar a la Junta Directiva, en su sesión anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el proyecto de presupuesto de la Cámara. h) Las demás que le señalen este Reglamento y la Junta Directiva.

Artículo 50.- Todo gasto no presupuestado específicamente debe ser aprobado por la Junta Directiva. A falta del Tesorero el Pro-Tesorero hará las veces o el Vocal que sea designado por la Junta Directiva.

Artículo 51.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto. b) Sustituir por orden de elección a los demás miembros directivos, en caso de falta temporal o total. c) prestar su colaboración para integrar comité o cualquier otra actividad que les encomienden la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 52.- El Fiscal será el órgano de vigilancia de la Cámara; será electo por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelecto por un período más, son sus atribuciones: a) Vigilar porque se cumplan y ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Velar por que los actos de la Junta Directiva se ajusten a la Ley y los Reglamentos de la Cámara. c) Dar cuenta a la Asamblea General e informarle de las operaciones de la Cámara y hacer las recomendaciones necesarias para la aprobación de los informes de la Junta Directiva y operaciones contables. d) Dar cuenta a la Junta Directiva de actos de sus miembros que no se ajusten a las leyes. e) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto. Habrá un Fiscal Suplente electo por la Asamblea General.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE COMERCIANTE

Artículo 53.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a ejercer el comercio, una vez que se hubiere declarado comerciante individual, o en caso constituido como sociedad mercantil y estuviere

inscrito en el Registro Público de Comercio o Registro Mercantil, deberá inscribirse en la Cámara. Igual obligación tendrán las sociedades extranjeras autorizadas para ejercer el comercio de Honduras.

Artículo 54.- Para este efecto, presentará solicitud por escrito en el formulario dispuesto para tal fin, dando información sobre los siguientes datos necesarios para su inscripción así: a) Nombre, razón o denominación del comerciante y clase de comerciante. b) Actividades principales de su giro, según su finalidad. c) Domicilio. d) Dirección de sucursales, agencias o establecimientos y los nombres de ellos. e) los representantes. f) Número de inscripción en el Registro Mercantil. g) el capital inicial o modificado, indicando el suscrito y el exhibido. h) El balance de apertura, si fuere comerciante individual. i) Lugar y fecha de declaración de comerciante o de la escritura de constitución social. j) Mandato de la persona que presente la solicitud, para ser inscrito, el comerciante deberá pagar los derechos de inscripción conforme las tarifas aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 55.- El registro de inscripción de comerciantes será uso exclusivo de la Cámara y estará bajo su responsabilidad, pero cualquier interesado o institución obtendrá certificación total o parcial de los comerciantes inscritos, mediante solicitud escrita a la Cámara y pagando el valor por derechos de certificación, conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 56.- Siendo obligatorio el registro del comerciante en su respectiva Cámara de comercio e Industrias, la Secretaría de Economía y comercio, previa notificación de la Cámara, impondrá una multa equivalente a diez veces el valor de los derechos de inscripción que deba cubrir al comerciante, que estando obligado a registrarse no lo efectuó dentro de los (3) meses después de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 57.- Una vez inscrito el comerciante, la Cámara le extenderá un certificado de inscripción, que contendrá nombre, razón o denominación social, número de registro y categoría en que fue clasificado.

Artículo 58.- La Cámara llevará un registro compuesto de tres libros autorizados por su Presidente en los que se inscribirán: a) Los comerciantes o industriales individuales y demás personas a que se refiere el Artículo 56 de este reglamento. b) Las sociedades mercantiles. c) Los establecimientos mercantiles.

Artículo 59.- La inscripción en el registro de la Cámara es obligatoria para los comerciantes e industriales individuales y para las Sociedades Mercantiles, con domicilio en los lugares en donde ejerza competencia esta Cámara.

Artículo 60.- Podrán ser miembros afiliados o socios de la Cámara, los comerciantes individuales y sociales inscritos y aquellas personas que, por índole de su profesión y oficio, tengan relaciones, con el comercio o la industria en cualquiera de sus ramas.

Artículo 61.- Para hacer efectiva la multa por falta de registro a que se refiere el Artículo 59 de este Reglamento, la Secretaría de

Economía y comercio remitirá las listas de los comerciantes, industriales y demás personas no inscritas a los administradores de Rentas Aduanas respectivas.

Artículo 62.- El comerciante y demás personas obligadas no inscritas no podrán pedir la inscripción de ningún documento en el registro de la Cámara, ni aprovecharse de sus efectos legales. Para estar inscrito en el registro de la Cámara; el comerciante, industrial y demás, personas sujetas a registro deberán estar inscritos primeramente en el Registro Mercantil correspondiente a que se refiere el Código de Comercio, salvo aquellas personas cuyo registro no sea obligatorio según el mismo Código.

Artículo 63.- La Cámara extenderá las certificaciones referentes a dicho registro a los interesados y los que se les pida por mandamiento de autoridad competente. La Junta Directiva señalará las tarifas de expedición de certificados.

Artículo 64.- Están exentos del registro en la Cámara los comerciantes cuyo capital líquido no exceda de un mil Lempiras.

Artículo 65.- Los libros de registro no se sacarán por ningún motivo de las oficinas de la Cámara; todas las diligencias judiciales y extrajudiciales o consultas que en ellos quieren hacer las autoridades o particulares que exijan la presentación de dichos libros se ejecutarán precisamente en las mismas oficinas a solicitud escrita de partes interesadas, en presencia y bajo inmediata vigilancia y responsabilidad del propio Registrador.

Artículo 66.- Los libros indicados en el Artículo 61 serán foliados y cada una de las hojas llevará el sello de la Cámara. El Presidente de la Cámara expresará el objeto del libro y el número de hojas de que se compone. Estos libros serán numerados por orden de antigüedad.

Artículo 67.- Los libros del Registro serán uniformes en cuanto a su clase y tamaño, a excepción de los índices.

Artículo 68.- Cada página del registro de comerciante o industrial individuales constará a trece columnas en las cuales se anotará: Número de orden, fecha de inscripción, nombre, nacionalidad, fecha en que se estableció, capital líquido, domicilio, clasificación, si es no miembro de la Cámara, giro del negocio, número de inscripción en el Registro Mercantil y una de observaciones.

Artículo 69.- En la hoja u hojas de inscripción de cada comerciante o sociedad, se anotarán, en su caso: a) Su nombre o razón social. b) La clase de comercio y operaciones a que se dedique. c) La fecha en que deberán comenzar o hayan comenzado sus operaciones. d) El domicilio con especificación de las sucursales que hubieren establecido, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el registro del lugar respectivo en que estén domiciliados. e) La Escritura de Constitución de Sociedad Mercantil, cualquiera que sea su objeto o denominación de Sociedad Mercantil, cualquiera que sea su objeto o denominación así como las de modificación, prórogas, transformaciones o disolución de las mismas sociedades. f) Las

emisiones y acciones de toda clase de sociedades, expresando la serie de cada emisión, número de acciones y su valor. Los poderes generales y especiales, lo mismo que su modificación y renovación de estos.

Artículo 70.- Las sociedades extranjeras que se establezcan o crean sucursales con domicilio en lugares donde la Cámara ejerza competencia, presentarán y anotarán en el registro de la Cámara, el acuerdo gubernativo que les autorice para ejercer el comercio sin perjuicio de los requisitos establecidos por este Reglamento.

Artículo 71.- La inscripción de establecimientos mercantiles comprenderá el nombre comercial, si lo tuvieren, su giro principal, la localidad, en que se encuentran, la ubicación de ellos y el nombre del propietario.

Artículo 72.- Se inscribirán, asimismo en el registro de la Cámara los acuerdos o actos que produzcan aumento o disminución del capital de las sociedades mercantiles y de los comerciantes individuales y los que modifiquen o alteran las condiciones de los documentos inscritos.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 73.- El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara y responsable de los fondos y del adecuado registro de los mismos. Los miembros afiliados no tendrán ningún derecho o participación en el patrimonio de la Cámara.

Artículo 74.- Constituyen el patrimonio de la Cámara: a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título legal. b) Los pagos ordinarios en concepto de cuotas de inscripción, ingreso y afiliación y las extraordinarias que acordare la Cámara que aporten los comerciantes o sus afiliados. c) Las rentas percibidas por alquiler de inmuebles. d) Los ingresos por actividades o servicios prestados. e) Cualquier otro ingreso proveniente de manera legal de fuente nacional o extranjera destinado a que la Cámara cumpla sus fines y objetivos. f) Los demás que para formación del patrimonio acuerda la Junta Directiva o la Asamblea General y que se destinen para cumplimiento de sus fines y objetivo.

Artículo 75.- La enajenación y gravamen de los bienes inmuebles sólo podrá hacerse mediante resolución de Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 76.- La Cámara se disolverá: a) Cuando el número de comerciantes afiliados o socios se reduzcan, a un número menor de veinte. b) Cuando no cuente con los recursos suficientes para su funcionamiento. En ambos casos se producirá por acuerdo de

las dos terceras partes tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto.

Artículo 77.- Acordada la disolución la Junta Directiva deberá hacer de inmediato la correspondiente solicitud de FEDECAMARA, indicando la causa y necesidad de disolución a fin de que ésta emita el correspondiente acuerdo de disolución.

Artículo 78.- Los libros, papeles y archivos de la Cámara, pasarán a poder de la Cámara de competencia inmediata, sin que los comerciantes inscritos y afiliados tengan que incurrir en nuevos gastos.

Artículo 79.- La liquidación de la Cámara se hará por un liquidador designado por FEDECAMARA, quien tendrá representación legal y a quien el Secretario y el Tesorero de la Cámara, entregarán los libros, papeles y archivos para entregárselos a la Cámara que asumirá la competencia de aquélla.

CAPÍTULO VIII

RELACIONES CON FEDECAMARA

Artículo 80.- La Cámara estará afiliada a la Federación de cámaras de comercio de Honduras (FEDECAMARA). Organismo este que será representante de la Cámara en los asuntos de carácter general.

Artículo 81.- La Cámara tendrá en FEDECAMARA los derechos, prerrogativas y obligaciones que le conceden los Artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO IX

ARBITRAJE INTERNACIONAL

Artículo 82.- La Cámara será Tribunal de Arbitraje cuando las leyes y las convenciones internacionales le den tales atribuciones y su procedimiento se regulará por el consignado en el Código de Procedimientos y por el sistema autorizado por la Séptima Conferencia Internacional de los Estados Americanos, celebrada en Montevideo en 1933, por cualesquiera otras convenciones o arreglos internacionales que se han aceptado o se aceptaren en el futuro.

Artículo 83.- La Cámara creará y organizará en Honduras en colaboración con las otras Cámaras, el sistema Interamericano de Arbitraje Comercial, de acuerdo con las leyes que lo rigen y procurará que sus miembros afiliados o socios incorporen en sus contratos las cláusulas de Arbitraje que recomienda el sistema Interamericano u otros arreglos internacionales que acepten en el futuro. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

ARBITRAJE DOMÉSTICO.

Artículo 84.- La Cámara a petición de parte interesada, y siempre que el asunto tenga relación con intereses de su competencia, podrá servir de Tribunal de Arbitraje; y siendo aceptado su nombramiento por las partes, su fallo será definitivo y obligatorio.

Artículo 85.- La Junta Directiva de la Cámara designará anualmente entre sus miembros las personas que integren la comisión o sección de Arbitraje, la que funcionará conforme a las normas contenidas en el Reglamento Especial que para tal fin emitirá la Cámara y el que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO X

DELEGACIONES

Artículo 86.- La Cámara podrá por propia iniciativa o petición de parte interesada, establecer delegaciones, dentro del territorio en que ejerza competencia, en aquellos municipios con más de cinco comerciantes de la localidad afiliados como miembros. Estas delegaciones cumplirán funciones de comunicación y colaboración entre la Cámara y la localidad en que funcione.

Artículo 87.- Para establecer una delegación la Junta Directiva de la Cámara, designará un comité directivo, compuesto de tres comerciantes afiliados de la localidad, de los cuales uno será Presidente, otro Tesorero y el otro Secretario, de acuerdo al orden de su designación.

Artículo 88.- El Presidente del Comité Directivo, será el enlace entre dicho comité y la Junta Directiva de la Cámara y podrá ser invitado a las sesiones de la Junta Directiva para que informe de sus actividades.

CAPÍTULO XI

LAS COMISIONES Y ASOCIACIONES DE COLABORACIÓN

Artículo 89.- Con el objetivo de lograr una mayor participación de los miembros afiliados y que éstos brinden colaboración a la Cámara funcionarán comisiones de trabajo, comités o Consejos al menos en las siguientes áreas: Desarrollo económico, relaciones internacionales y exportaciones; relaciones gubernamentales; comunicaciones, mercado, membresía y turismo o en cualquier otra área que la Junta Directiva estime crear dependiendo de las necesidades y atención a la membresía.

Artículo 90.- Para la creación de estas comisiones, consejos o comités, la Junta Directiva, justificará su necesidad y en base a ello nombrará a quienes integrarán dichas comisiones designando un coordinador, el que deberá ser afiliado de la cámara, preferiblemente con especialidad en área de que se trate.

Artículo 91.- Cada director o coordinador es responsable directo ante la Junta Directiva por la ejecución del programa de trabajo

elaborado por la misma comisión de que se trate, y enmarcado en la política que dicte la Junta Directiva.

Artículo 92.- Estas comisiones o consejos deberán sesionar al menos una vez al mes, conjuntamente con el Gerente de Área respectivo de la Cámara. Los Gerentes de la Cámara están obligados a prestar todo el apoyo posible a estas comisiones o consejos.

Artículo 93.- La Cámara promoverá la formación de gremiales de comerciantes por áreas de interés común entre sus asociados con el fin de que éstas brinden colaboración a la Cámara y presten asesoría en los asuntos de su interés.

Artículo 94.- La Cámara podrá celebrar convenios de colaboración con entidades que persiguen objetivos y fines similares a los suyos de acuerdo a sus planes y programas de trabajo. Podrá invitar a tales entidades, para que en carácter de observadores participen en determinadas actividades.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 95.- El ejercicio social de la Cámara comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 96.- Las cuestiones que se susciten sobre las interpretaciones del presente reglamento y lo no previsto en el reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva, cuyos acuerdos tendrán el carácter de precepto reglamentario hasta la próxima sesión de Asamblea General en que ésta resolverá lo conveniente para lo sucesivo.

Artículo 97.- El presente reglamento sólo podrá reformarse por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Lo no previsto en este presente reglamento se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión la Asamblea General.

SEGUNDO: La “**CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos

TERCERO La “**CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE**”, se inscribirá en la Secretaría de

Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE VALLE**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la suspensión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

29 O. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 19708-09

2/ Fecha de presentación: 03/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia Pedregal, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. ROQUE FRANCISCO ZEPEDA RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2009.

1/ No. solicitud: 22274-09

2/ Fecha de presentación: 31/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BILOX UNIPHARM

BILOX UNIPHARM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2009.

1/ No. solicitud: 22275-09

2/ Fecha de presentación: 31/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, Comayagüela, D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KONDI UNIPHARM

KONDI UNIPHARM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 O. y 13 N. 2009.